

**Materia** : Correccional  
**Recurrente(s)** : Máximo Chevalier y compartes.  
**Abogado(s)** : Dr. Aladino Tejada.  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** : Dr. Julián A. Tolentino.

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Máximo Chevalier, cédula de identidad No. 730021, serie 1ra., residente en la calle Juan Mejía y Cotes No 78-1, sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad; las compañías de Transacciones Empresariales, S. A. (TRAEMSA) e Intercontinental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 2 de marzo de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Oído al Dr. Julián A. Tolentino en la lectura de sus conclusiones; Vista el acta de los recursos de casación levantada en la Secretaría de la Cámara a-qua, del 3 de marzo de 1992, a requerimiento del Dr. Aladino Tejada, en representación de los recurrentes, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada, ningún medio de casación; Visto el escrito del interviniente Fausto Rosario Adames suscrito por su abogado Dr. Julián A. Tolentino, del 11 de octubre de 1993; Visto el auto dictado el 29 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito y Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito y vehículos de motor en el que los vehículos resultaron con desperfectos, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional dictó el 25 de marzo de 1991, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Máximo Chevalier, contra sentencia de fecha 25 de marzo del 1991, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito cuya parte dispositiva dice así: **Primero:** Se declara a los coprevenidos Máximo Chevalier y Fausto Rosario Adames culpables de violar ambos, el artículo de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se les condena al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00) cada uno, así como al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por el señor Fausto Rosario Adames en contra de Máximo Chevalier y de la compañía Transacciones Empresariales S. A. (TRAEMSA), por ajustarse a la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo, se condena de manera proporcional al señor Máximo Chevalier y a Transacciones Empresariales, S. A. (TRAEMSA) en forma conjunta y solidaria, al pago de una indemnización por la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) en favor de la parte demandante, señor Fausto Rosario Adames, como justa reparación a los daños que le fueron ocasionados al vehículo de su propiedad; **Cuarto:** Se condena conjunta y solidariamente y de manera proporcional a la cuota de culpabilidad determinada en el aspecto penal de dicha sentencia, a los señores Máximo Chevalier y Transacciones Empresariales, S. A. (TRAEMSA), al pago de los intereses legales de la indicada suma y costas a partir de la fecha de la demanda en justicia, y al pago además de las costas civiles del proceso ordenando su distracción en favor del Dr. Julián A. Tolentino, abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, a la compañía Intercontinental de Seguros, S. A. por ser la entidad aseguradora de uno de los vehículos que intervinieron en colisión; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso se rechaza por improcedente; **TERCERO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condena a Máximo Chevalier al pago de las costas del recurso, ordenando su distracción en provecho del Dr. Julián A. Tolentino, quien afirma estarlas avanzando"; @CENTRO = En cuanto al recurso de las compañías Transacciones Empresariales, S. A. (TRAEMSA), e Intercontinental de Seguros, S. A.: **Considerando**, que ni la primera, puesta en causa como persona civilmente responsable, ni la segunda, como entidad aseguradora han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulos dichos recursos; @CENTRO = En cuanto al recurso del prevenido Máximo Chevalier: **Considerando**, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto, que la Cámara a-qua, para declarar al prevenido recurrente culpable del accidente, dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 10 de septiembre de 1990, se produjo un accidente entre el vehículo placa No. 075-525, conducido por Máximo Chevalier y el placa No. P194-0552, conducido por Fausto Rosario Adames, mientras el primero transitaba en dirección de Sur a Norte

por la calle B del sector El Vergel y el segundo en dirección de Oeste a Este por la Ave. 27 de Febrero; b) que dicho accidente se produce cuando el carro conducido por Chevalier se atraviesa en la intersección de las referidas calle y avenida; c) que tanto el tribunal de primer y segundo grado declararon culpables a ambos coprevenidos del accidente de que se trata;

**Considerando**, que los hechos así establecidos constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de conducción temeraria previsto por el artículo 65 de la Ley 241 de 1967 de Tránsito de Vehículos con penas de multa no menor de RD\$50.00, ni mayor de RD\$200.00 o prisión no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas a la vez; que la Cámara a-qua, al condenar al mencionado prevenido a una multa de RD\$100.00 le aplicó una sanción ajustada a la ley;

**Considerando**, que asimismo la Cámara a-qua, dio por establecido que el hecho del prevenido Máximo Chevalier, había causado a Fausto Rosario Adames, constituido en parte civil, daños y perjuicios materiales, que evaluó en la suma que se consigna en el dispositivo del fallo impugnado; que al condenar al prevenido Máximo Chevalier al pago de esa suma a título de indemnización, en favor de la parte civil, la Cámara a-qua, hizo una correcta aplicación del artículo 1383 del Código Civil;

**Considerando**, que examinada la sentencia impugnada, en sus demás aspectos en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, no contiene ningún vicio que justifique su casación. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Fausto Rosario Adames en los recursos de casación interpuestos por Máximo Chevalier y las compañías Transacciones Empresariales, S. A. (TRAEMSA) e Intercontinental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 2 de marzo de 1992, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos de las compañías Transacciones Empresariales, S. A. (TRAEMSA) e Intercontinental de Seguros, C. por A.; **Tercero:** Rechaza el recurso del prevenido recurrente y lo condena al pago de las costas penales y a éste y a Transacciones Empresariales, S. A. (TRAEMSA), al pago de las costas civiles con distracción de estas últimas en favor del Dr. Julián A. Tolentino, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.